



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20175501409691**

Bogotá, 10/11/2017



20175501409691

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LTDA  
PARAGUAY AVENIDA CRISANTO LUQUE DIAGONAL 22 NO 44 C 105  
CARTAGENA - BOLIVAR

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 55464 de 27/10/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

1







164

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 55464 DE 27 OCT 2017**

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA "COOTRANSURB"**, identificada con NIT. 890480635-4

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001; Ley 105 de 1993; Decreto 174 de 2001; Decretos 171 de 2001 y 348 de 2015, compilados en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, Ley 336 de 1996, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de febrero de 2000, Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras, las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

Según lo establecido en el numeral 3, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y demás que se implementen al efecto.



Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA "COOTRANSURB"**, identificada con NIT. 890480635-4

En concordancia con lo prescrito en el artículo 1 de la Ley 105 de 1993, determina que el Sistema Nacional de Transporte está integrado entre otras entidades por los organismos de Tránsito y Transporte tanto terrestre, aéreo y marítimo.

Con ocasión de la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, con el objeto de compilar las normas de carácter reglamentario del sector transporte y consolidar la seguridad jurídica.

El Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte y que señala (...) *"el contenido material de este Decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados."*

El Decreto 174 de 2001 y el Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto 1079 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Transporte"*, modificado por el Decreto 431 de 2017, tienen por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Terrestre Automotor en las diferentes modalidades y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno, económico, bajo criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte, a los cuales solamente aplican las restricciones establecidas en la Ley y los convenios internacionales.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Capítulo II, Art. 50 del Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, establece que *"cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata (...)"*

Que para desarrollar la actividad transportadora las empresas de servicio público de Transporte Terrestre Automotor, se requiere que la misma se preste de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en cuanto a nivel de servicio, oferta, rutas y horarios y por tanto sujeta a la normatividad que regula la prestación de dicho servicio.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"*, el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

#### HECHOS

1. Mediante Resoluciones No. 00019 del 11 de julio de 2000 y 0004 del 05 de abril de 2003, el Ministerio de Transporte otorgó Habilidad a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA "COOTRANSURB"**, identificada con NIT. 890480635-4, en la modalidad Especial y Transporte de Pasajeros por Carretera.



Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA "COOTRANSURB"**, identificada con NIT. 890480635-4

2. Con Radicados No. 20145600663952 del 23 de octubre de 2014 y No. 32015560012658 del 16 febrero de 2015, mediante los cuales se allegan quejas, por un ciudadano y por la Procuraduría General de la Nación, respectivamente, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA "COOTRANSURB"**, identificada con NIT. 890480635-4, según la cual, se instaura querrela por la presunta existencia de irregularidades administrativas y mal manejo de los recursos económicos del Representante Legal, de la mencionada empresa.
3. Mediante Memorando No. 20148400113133 del 21 de diciembre de 2014, la Coordinadora del Grupo de Peticiones Quejas y Reclamos, surte traslado a la queja arriba relacionada, al Coordinador de Grupo de Vigilancia e Inspección a efectos de que se practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA "COOTRANSURB"**, identificada con NIT. 890480635-4.
4. Mediante Memorando No. 20158200057703 del 13 de julio de 2015, comisionó a dos profesionales del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicarán visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA "COOTRANSURB"**, identificada con NIT. 890480635-4, los días 16 y 17 de julio de 2015.
5. Mediante Comunicación de Salida No. 20158200426651 del 13 de julio de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito le comunicó al Gerente de la mencionada empresa, de la visita que se practicaría por parte de los funcionarios del Grupo de Vigilancia e Inspección los días 16 y 17 de julio de 2015.
6. Posteriormente con Radicado No. 20155600540542 del 23 de julio de 2015, el Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA "COOTRANSURB"**, identificada con NIT. 890480635-4, remite documentación pendiente de entregar durante la visita de inspección practicada los días 16 y 17 de julio de 2015.
7. Luego, con Memorando No. 20158200073113 del 20 de agosto de 2015, un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito, presentó informe de la visita de inspección practicada los días 16 y 17 de julio de 2015, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA "COOTRANSURB"**, identificada con NIT. 890480635-4, del cual se lee lo siguiente:



Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA "COOTRANSURB", identificada con NIT. 890480635-4

#### 9. CONCLUSION

De lo anterior se puede concluir lo siguiente:

- 9.1 Llama la atención que el acuerdo comercial suscrito con COLMARCART, por la magnitud del encargo y que lo que se busca es la protección de los intereses de los asociados de la COOPERATIVA, se haya realizado dicho encargo a una sociedad anónima que presuntamente no ejerce profesionalmente la actividad de administración de recaudos de empresas, a pesar de que se encuentra enmarcada la actividad dentro de su objeto social registrado en cámara de comercio. (Ver numeral 3.8 del presente informe).
  - 9.2 De la reforma aprobada en asamblea general, si bien no incluyo la sigla LTDA, resulta contraria al artículo 12 de la ley 79 de 1980, toda vez que su sigla debe acompañarse de la frase cooperativo y/o cooperativa de acuerdo con el citado artículo. (Ver numeral 4 del presente informe).
  - 9.3 La Cooperativa presuntamente no contrata directamente a la totalidad de los conductores que operan sus vehículos. (Ver numeral 5.1 del presente informe).
  - 9.4 La empresa presuntamente no afilia a la seguridad social a la totalidad de sus conductores. (Ver numeral 5.2 del presente informe).
  - 9.5 No cumple con el reporte mensual a la Superintendencia del programa de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores (Ver numeral 5.4 del presente informe).
  - 9.6 Se tiene un total de ciento veinticuatro (124) personas que presuntamente no son afiliados a la Cooperativa, los cuales poseen vehículos afiliados a la misma contrariando con ello la circular 003 de 2004 emanada por esta Entidad, igualmente se tienen asociados de la COOTRANSURB que no poseen vehículos afiliados a ella (ver numeral 5.5. del presente informe).
  - 9.7 Se requiere análisis complementario por parte de un profesional en el tema sobre fondos de reposición de parque automotor, bajo las normas vigentes aplicables. (Números del 7 al 7.7.)
  - 9.8 COOTRANSURB presuntamente no cumple con lo preceptuado en la Resolución 709 de 1994, en cuanto al reporte mensual de los dineros recaudados y consignados por concepto del Fondo de Reposición, adicionalmente presuntamente se incumple la circular expedida por el Ministerio de Transporte mediante Numero 20094140234403 de 15/12/2009, artículos 7 de la ley 105 de 1993 y artículo 20 de la ley 668 de 2001. (Ver numeral 7.8 del presente informe).
  - 9.9 La empresa presuntamente no cumple con la capacidad transportadora fijada para prestar servicio público de transporte terrestre automotor especial. (Ver numeral 8.2 del presente informe).
  - 9.10 La empresa no suministro contratos de transporte especial que permita inferir que justifica la capacidad transportadora autorizada mediante resolución 003 de 2013. (Ver numeral 8.3 del presente informe)." (Sic)
8. Mediante Memorando No. 20158200098213 del 09 de octubre de 2015, un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección presenta informe análisis de la visita practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre



Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA "COOTRANSURB"**, identificada con NIT. 890480635-4

Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA "COOTRANSURB"**, identificada con NIT. 890480635-4.

9. Mediante Comunicación de Salida No. 20158200633191 del 09 de octubre de 2015, El Superintendente Delegado Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, informa al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA "COOTRANSURB"**, identificada con NIT. 890480635-4, de los presuntos hallazgos encontrados en visita de inspección; en cumplimiento de lo previsto en el literal a) del artículo 48 de Ley 336 de 1996, se le concede un plazo de tres (3) días que proceda a subsanar los hallazgos.
10. Mediante Radicado No. 20165600051452 del 21 de enero de 2016 el Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA "COOTRANSURB"**, identificada con NIT. 890480635-4, emite respuesta al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, de los hallazgos encontrados en visita de Inspección.
11. Mediante Memorando No. 20178200031143 del 16 de febrero de 2017, un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Transito, presentó informe final del plazo de tres (3) meses concedido a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA "COOTRANSURB"**, identificada con NIT. 890480635-4, conforme al literal a) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, para demostrar la enervación de las deficiencias presentadas a partir de la comunicación de los hallazgos presentados, del cual se lee las siguientes conclusiones:

## "2. CONCLUSIONES

*Analizada la documentación remitida mediante radicado No. 20165600051452 del 21 de enero de 2016 por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LTDA "CONTRANSURB"**, identificada con NIT.890480635-4, en respuesta al término de tres (3) meses concedido mediante oficio No. 20158200633191 del 09 de octubre de 2015 y de acuerdo a lo citado anteriormente, es del caso concluir:*

*2.1. No se evidencian documentos que soporten que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LTDA "CONTRANSURB"**, paga nómina y afilia directamente a seguridad social a todos los conductores. (Ver numeral 1.1 del presente informe)*

*2.2. La Cooperativa presuntamente presenta incumplimiento a lo previsto en la Circular No. 003 de 15 de marzo de 2004. (Ver numeral 1.3 del presente informe).*

*2.3. La Cooperativa no realiza los reportes al Ministerio de Transporte de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 000709 de marzo 24 de 1994. (Ver numeral 1.4 del presente informe)*



Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA "COOTRANSURB"**, identificada con NIT. 890480635-4

2.4. El vehículo de placas TAZ889 vinculado a la Cooperativa en la modalidad de pasajeros por carretera, no registra aportes con destino al fondo de reposición en el mes

de diciembre de 2014, según extracto de la fiducia (mes de diciembre de 2014). (Ver numeral 1.4 del presente informe)

2.5 La Cooperativa no ha adelantado las gestiones correspondientes tendiente a efectuar la devolución o traslado (según el caso) de los dineros recaudados con destino al fondo de reposición de los vehículos que están desvinculados. (Ver numeral 1.4 del presente informe).

2.6. Se presenta diferencia por valor de "\$96.891.998" entre el saldo de la fiducia constituida en el Banco Davivienda negocio No. 120075 "\$382.656.411" y lo registrado en la cuenta contable del pasivo "\$479.548.409" correspondiente al fondo de reposición con corte a 31 de diciembre de 2014. (Ver numeral 1.4 del presente informe).

2.7. Existe diferencia por valor de "\$2.152.435" entre el valor registrado en el consolidado del fondo de reposición "\$129.150.670" y la sumatoria del saldo final que registran los 31 vehículos de transporte intermunicipal en la fiducia constituida en el Banco Davivienda negocio 120075 "\$126.998.235. (Ver numeral 1.4 del presente informe).

2.8. La empresa no cumple con la capacidad transportadora fijada para prestar servicio público de transporte terrestre automotor especial mediante Resolución No. 003 de 2013. (Ver numeral 1.5 del presente informe).

2.9. La Cooperativa no cuenta con contratos de transporte especial que sustenten la capacidad transportadora otorgada por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No.003 de 2013. (Ver numeral 1.6 del presente informe)." (Sic)

12. Mediante Memorandos No. 20178200038063 del 27 de febrero de 2017 y No. 20178200041973 del 03 de marzo de 2017 la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e inspección, remite a la Coordinadora del Grupo de Investigación y Control, informe y expedientes de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA "COOTRANSURB"**, identificada con NIT. 890480635-4, los días 16 y 17 de julio de 2015.

13. Todo lo anterior permite concluir que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA "COOTRANSURB"**, identificada con NIT. 890480635-4, presuntamente transgrede la normativa del transporte en virtud de los precitados hechos.



Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA "COOTRANSURB"**, identificada con NIT. 890480635-4

### PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Radicados No. 20145600663952 del 23 de octubre de 2014 y No. 20155600126582 del 16 de enero de 2015, mediante los cuales se allegan quejas, por un ciudadano y por la Procuraduría General de la Nación, respectivamente, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA "COOTRANSURB"**, identificada con NIT. 890480635-4.
2. Memorando de Traslado No. 20148400113133 del 21 de diciembre de 2014.
3. Memorando No. 20158200057703 del 13 de julio de 2015, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA "COOTRANSURB"**, identificada con NIT. 890480635-4, los días 16 y 17 de julio de 2015.
4. Comunicación de Salida No. 20158200426651 del 13 de julio de 2015, dirigida al Representante Legal de la citada empresa.
5. Radicado No. 20155600540542 del 23 de julio de 2015.
6. Memorando No. 20158200073113 del 20 de agosto de 2015, con el que se presentó informe de la visita de inspección practicada los días 16 y 17 de julio de 2015.
7. Memorando No. 20158200098213 del 09 de octubre de 2015, del informe análisis de fondo de reposición de la empresa en comento.
8. Comunicación de Salida No. 20158200633191 del 09 de octubre de 2015, mediante la cual se informa de los hallazgos encontrados en visita de inspección y el termino de tres (3) meses concedido.
9. Radicado No. 20165600051452 del 21 de enero de 2016, en respuesta de los hallazgos encontrados en visita de Inspección.
10. Memorando No. 20178200031143, del 16 de febrero de 2017, con el que se presenta informe final del plazo de tres (3). meses concedidos a la empresa.
11. Memorandos de Traslado No. 20178200038063 del 27 de febrero de 2017 y No. 20178200041973 del 03 de marzo de 2017.
12. Las demás pruebas pertinentes y conducentes que obren o se alleguen a la investigación.

### FORMULACIÓN DE CARGOS

**CARGO PRIMERO:** La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE**



RESOLUCIÓN No.

DE

Hoja No.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA "COOTRANSURB"**, identificada con NIT. 890480635-4

**TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA "COOTRANSURB"**, identificada con NIT. 890480635-4, conforme al numeral 2.1. Informe de análisis del término de tres (3) meses, allegado con Memorando No. 20178200031143 del 16 de febrero de 2017, no se evidencian documentos que soporten que la Cooperativa de Transportadores Urbanos de Cartagena Ltda. "COOTRANSURB", no contrata directamente a la totalidad de los conductores que operan sus vehículos, por lo que presuntamente trasgrede el artículo 36 de la Ley 336 de 1996, que en su tenor literal establece:

**Ley 336 de 1996**

**"Artículo 36.-** Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo."

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA "COOTRANSURB"**, identificada con NIT. 890480635-4, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señalan:

**"Artículo 46.-** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

**PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. **Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;** (Negrilla fuera del texto)

**CARGO SEGUNDO:** La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA "COOTRANSURB"**, identificada con NIT. 890480635-4, conforme al numeral 2.1. del Informe del Análisis del término de tres (3) meses, allegado con Radicado No. 20178200031143 del 16 de febrero de 2017, no vigila ni constata que todos los conductores de sus equipos estén afiliados al sistema de la seguridad social, por lo que presuntamente trasgrede el artículo 34 de la Ley 336 de 1996, que en su tenor literal reza:

**Ley 336 de 1996**

**"Artículo 34.-** Las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la licencia de conducción vigente y



Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA "COOTRANSURB"**, identificada con NIT. 890480635-4

*apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según las prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia".*

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA "COOTRANSURB"**, identificada con NIT. 890480635-4, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señalan:

*"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

**a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"** (Negrilla fuera del texto)

**CARGO TERCERO:** La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA "COOTRANSURB"**, identificada con NIT. 890480635-4, conforme a los numerales 2.8 y 2.9 del Informe del análisis del término de tres (3) meses, allegado con Memorando No. 20178200031143 del 16 de febrero de 2017, al no cumplir con la capacidad transportadora asignada mediante Resolución No. 003 de 2013, otorgada por el Ministerio de Transporte, y al no contar con contratos de transporte que sustenten la capacidad transportadora autorizada presuntamente transgrede lo contenido en el artículo 34 del Decreto 174 de 2001, que a la letra señala:

**Decreto 174 de 2001**

*"ARTÍCULO 34.- FIJACIÓN. La capacidad transportadora de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial será fijada de acuerdo con el plan de rodamiento presentado por la empresa, para atender los servicios contratados indicando el tiempo de viaje y copia de los respectivos contratos."*

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA "COOTRANSURB"**, identificada con NIT. 890480635-4, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que a la letra señala:

**Ley 336 de 1996**



Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA "COOTRANSURB"**, identificada con NIT. 890480635-4

**"Artículo 46.** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

**PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. **Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;** (Negrilla fuera del texto)

**CARGO CUARTO:** La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA "COOTRANSURB"**, identificada con NIT. 890480635-4, conforme al numeral 2.2. del informe de Análisis del término de tres (3) meses, allegado con Memorando No. 20178200031143 del 16 de febrero de 2017, al encontrarse vehículos vinculados a la cooperativa de propiedad de terceras personas, presuntamente transgrede lo contenido en las Circulares Externas No. 0003 del 15 de marzo de 2004 y No. 0003 del 16 de marzo de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, que señalan:

**Circular Externa No. 0003 del 15 de marzo de 2004**

(...) "se concluye que el único mecanismo previsto legalmente para ser integrante de una cooperativa es la figura de asociado, calidad que ostentarán los fundadores de una cooperativa desde la fecha de la asamblea de constitución y los que ingresen posteriormente a partir de la fecha en que sean aceptados por el órgano competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 79 de 1988 y las normas internas de cada asociación cooperativa.

Cuando se utiliza el término vinculado, se refiere al vehículo y no al asociado. Se define la vinculación del vehículo como la incorporación de éste al parque automotor de la cooperativa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el asociado propietario del vehículo y la cooperativa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación. (Decretos 170 a 175 de febrero 5 de 2001).

... En consecuencia, se entiende que las cooperativas habilitadas para prestar el servicio público de transporte no pueden introducir en sus normas estatutarias o reglamentarias conceptos que involucren la figura de afiliado o vinculado con significado o tratamiento diferente al de asociado, porque, de una parte, riñe con los ordenamientos jurídicos superiores que regulan a los entes cooperativos y de otra, porque se desfigura la naturaleza cooperativa de dichas organizaciones.

Por lo expuesto, ésta Superintendencia ordena a las cooperativas de transporte que actualmente se encuentran aplicando la figura de vinculados o afiliados, procedan de manera inmediata a subsanar dicha situación a través del órgano competente que señale el estatuto, de tal manera que se regularice su situación. So pena de la responsabilidad, que su no acatamiento acarrea a los administradores" (Sic).

**Circular Externa 0003 del 16 de marzo de 2012**



Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA "COOTRANSURB"**, identificada con NIT. 890480635-4

(...) "la presente Circular tiene como objeto, hacer un llamado de atención, para que todos los entes solidarios se acojan a los lineamientos normativos que los regulan, en temas que con frecuencia son motivo de consultas y controversias en el cumplimiento de las normas que rigen su constitución y funcionamiento y aquellas aplicables a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor.

- ... Realizar conductas contrarias a los principios Cooperativos, que se encuentren expresamente prohibidas en las disposiciones que rigen el sector solidario. (Art 4 y 13 de la Ley 45 /98)
- ... Celebración de contratos de vinculación con violación flagrante de los derechos de los asociados propietarios de los vehículos (Art 27, 34, 35 y 37 de la Ley 79/88)

... El desarrollo de las prácticas antes citadas, que transgreden la normatividad aplicable a las organizaciones solidarias que prestan servicio público de transporte terrestre automotor, dará lugar a iniciar las acciones administrativas procedentes." (Sic)

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA "COOTRANSURB"**, identificada con NIT. 890480635-4, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señala:

**"Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

**PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:  
**a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"** (Negrilla fuera del texto)

**CARGO QUINTO:** La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA "COOTRANSURB"**, identificada con NIT. 890480635-4, conforme a los numerales 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7 del informe de Análisis del termino de tres (3) meses, allegado con Memorando No. 20178200031143 del 16 de febrero de 2017, la Cooperativa no suministró información referente a : la Resolución 000709 de marzo 24 de 1994; los aportes, devoluciones o traslados con destino al fondo de reposición; las diferencias en valores económico existentes en el fondo de reposición y las registradas entre el consolidado del fondo de reposición y la sumatoria del saldo final que aparece en la fiducia constituida en el banco Davivienda negocio No. 120075, presuntamente inmerso en la conducta contemplada en el artículo 46, literal c) de la Ley 336 de 1996,;

**Ley 336 de 1996**



RESOLUCIÓN No. 55464 DE 27 OCT 2017 Hoja No.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA "COOTRANSURB"**, identificada con NIT. 890480635-4

(...) **"Artículo 46, literal c.-** En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no posee en los archivos de la entidad solicitante" (Sic)

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA "COOTRANSURB"**, identificada con NIT. 890480635-4, presuntamente se encuentra inmersa en la sanción establecida en el parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, respectivamente y que a la letra señalan:

**Ley 336 de 1996**

**PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

**a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"** (Negrilla fuera del texto)

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir Investigación Administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA "COOTRANSURB"**, identificada con NIT. 890480635-4, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las que oportunamente se alleguen a la investigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA "COOTRANSURB"**, identificada con NIT. 890480635-4, ubicada en el PARAGUAY, AV CRISANTO LUQUE DG 22 No 44C-105, de la ciudad de CARTAGENA / BOLIVAR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA "COOTRANSURB"**, identificada con NIT. 890480635-4, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.



RESOLUCIÓN No. 55464 DE 27 OCT 2017

Hoja No.

13

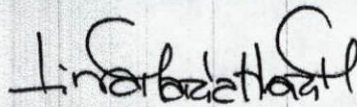
Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA "COOTRANSURB", identificada con NIT. 890480635-4

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

55464 27 OCT 2017

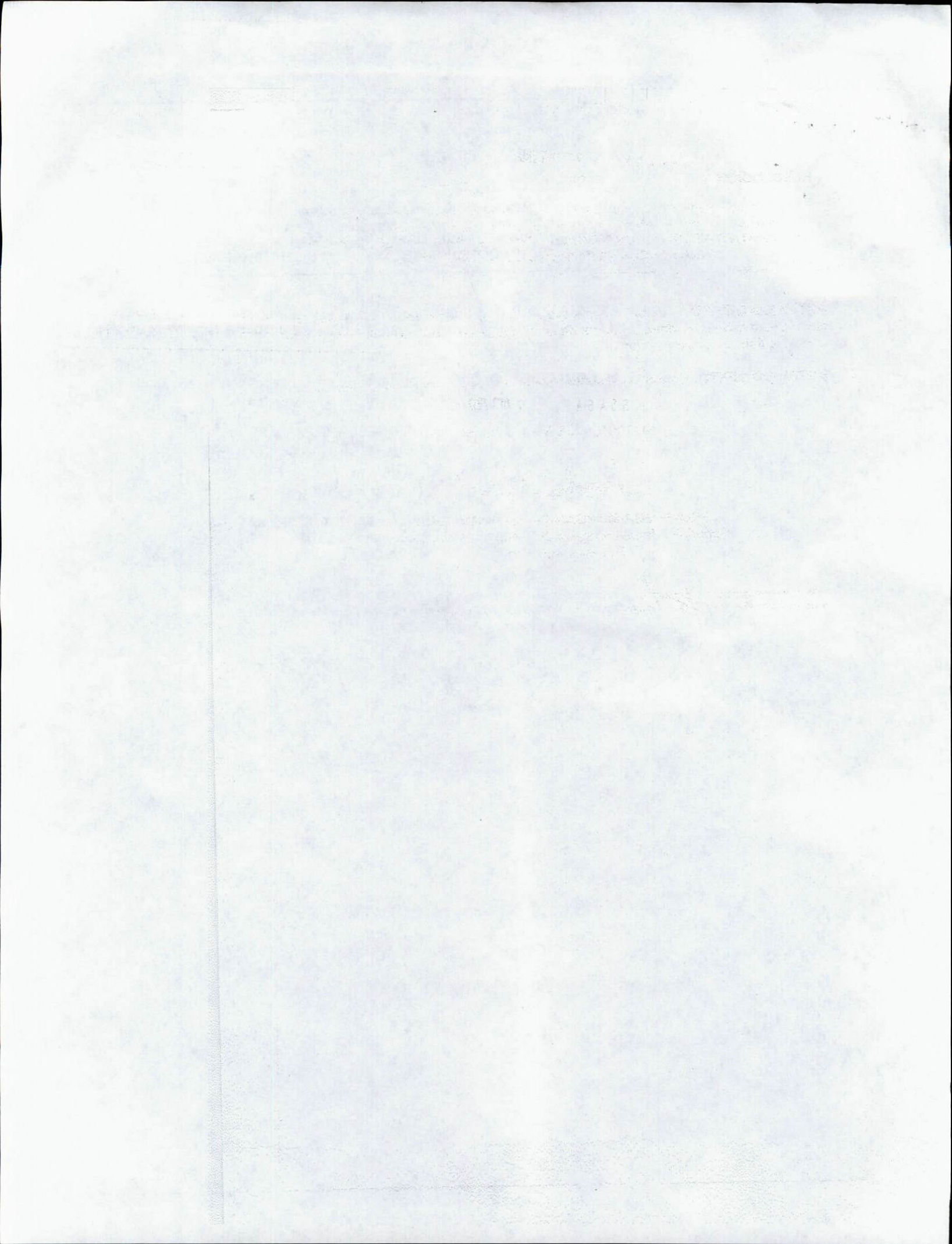
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

*Proyectó: Francisco de P. Vasquez*  
*Revisó: Fernando A. Pérez / Dra. Valentina Rubiano. Coord. Grupo Investigaciones y Control.*









## CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

#### CERTIFICA

#### IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA SIGLA COOTRANSURB

MATRICULA: 09-000260-24

SIGLA: COOTRANSURB

DOMICILIO: CARTAGENA

NIT: 890480635-4

#### INSCRIPCIÓN REGISTRO ESAL

TIPO: ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

NUMERO ESAL: 09-000260-24

FECHA INSCRIPCIÓN: 1996/12/20

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017

FECHA DE RENOVACIÓN: 2017/03/29

ACTIVOS: \$16,636,716,737

#### UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIR. DOMICILIO PRINCIPAL: PARAGUAY, AV CRISANTO LUQUE DG 22 No 44C-105

MUNICIPIO: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

TELEFONO COMERCIAL 1: 6622484

TELEFONO COMERCIAL 2: 6624008

TELEFONO COMERCIAL 3: 3187346565

CORREO ELECTRÓNICO: contabilidad1@cootransurb.co

DIR. NOTIFICACIÓN JUDICIAL: PARAGUAY, AV CRISANTO LUQUE DG 22 No 44C-105

MUNICIPIO: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

TELEFONO NOTIFICACIÓN 1: 6622484

TELEFONO NOTIFICACIÓN 2: 6624008

TELEFONO NOTIFICACIÓN 3: 6622004

CORREO NOTIFICACIÓN: contabilidad1@cootransurb.co

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4921: Transporte de pasajeros

ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
4530: Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores

OTRAS ACTIVIDADES:





**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

2212: Reencauche de llantas usadas

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS**

Que por Certificado de Existencia y Representación Legal del 20 de Diciembre de 1,996, otorgado en la ciudad de Cartagena inscrita en esta Cámara de Comercio, el 13 de Febrero de 1997 bajo el No. 226 del libro respectivo, consta la constitucion de la entidad denominada

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA  
'COOTRANSURB'**

Que dicha entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Numero	mm/dd/aaaa	Origen	No. Ins	mm/dd/aaaa
1	2/27/2000	Asamblea de Asociados	2,824	03/03/2000
	7/24/2005	Asamblea de Asociados	9,434	09/14/2005
1	5/ 8/2007	Asamblea de Asociados	13,125	08/21/2007
	5/16/2010	ASamblea de Asociados	18,546	04/12/2011

Que por Acta Nro. 1 del 27 de Febrero de 2,000, otorgada en la Asamblea de Cooperados en Cartagena inscrita en esta Cámara de Comercio, el 3 de Marzo de 2000 bajo el No. 2,824 del libro respectivo, la entidad antes mencionada cambio de razon social, por la denominacion:

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA  
LIMITADA Sigla COOTRANSURB**

**ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL  
SUPERSOLIDARIA Y SUPERTRANSPORTE**

**TERMINO DE DURACIÓN**

**VIGENCIA:** Que la entidad sin ánimo de lucro no se halla disuelta y su duracion es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

**OBJETO SOCIAL:** Será el objetivo general de COOTRANSURB contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de los asociados y sus familias, promoviendo una cultura empresarial solidaria, mediante la aplicacion y practica de los principios y valores básicos del cooperativismo.

El objeto específico del acuerdo cooperativo en COOTRANSURB consiste en la prestación de servicios a sus asociados y a la comunidad en general, en desarrollo de lo cual podrá ejecutar las siguientes operaciones: 1.- Transporte. 2 Talleres. 3. Mercadeo y consumo de bienes y servicios. 3 Prestación de servicios de asistencia, prevision y solidaridad por medio de los contratos o convenios que los hagan posible, y 4. Prestación de otros servicios mediante la ejecucion de convenios o contratos con entidades preferencialmente del sector cooperativo.

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	WILMER JORGE MOSQUERA	C 73.098.593





### CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

GERENTE

CABARCAS  
DESIGNACION

Por Acta No. 14-07 del 12 de Junio de 2007, correspondiente a la reunión del Consejo de Administración celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Junio de 2007 bajo el número 12,712 del Libro I del Registro de Entidades sin Animo de Lucro.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Cootransurb contara con un gerente, quien será el representante legal de la cooperativa principal ejecutor de las decisiones del consejo de administración y superior jerárquico de todos los empleados. Será elegido por el consejo de administración para periodos indefinidos pudiendo ser removido en cualquier tiempo. El Consejo de Administración elegirá también un Gerente Suplente para que asuma las funciones del Gerente en caso de ausencias temporales o impedimentos no definitivos. Las funciones que le corresponde desempeñar al gerente son: 1) Ejecutar las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración, 2) Supervisar la prestación de servicios, su adecuado funcionamiento y el desarrollo de los programas de Cootransurb, 3) Proponer políticas administrativas, preparar proyectos y presupuestos, 4) Preparar y presentar el plan general de desarrollo de Cootransurb. 5) Informar mensualmente por escrito al consejo de administración acerca del desarrollo de las actividades de Cootransurb, 6) Realizar operaciones, celebrar contratos convenios y negocios, dentro de los parámetros establecidos por el consejo de administración. 7) Autorizar operaciones hasta el monto precisado en el Presupuesto aprobado por el Consejo de Administración, cuando la operación exceda estos topes requerirá autorización especial del Consejo de Administración. 8) Firmar el Balance General y el Estado de Perdidas y Excedentes de la Cooperativa. 9) Formular y gestionar ante el Consejo de Administración, cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de asignaciones salariales. 10) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de Cootransurb. 11) Procurar que los asociados reciban información oportuna a cerca de los servicios y actividades de Cootransurb. 12) Responder por la ejecución de todos los planes y programas de Cootransurb, y 13) Las demás que le correspondan como Gerente y las que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

#### CONSEJO DE ADMINISTRACION

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	LUIS ENRIQUE OYOLA QUINTERO DESIGNACION	C 73.077.245

Por Acta Nro. 001 del 13 de Marzo de 2016, correspondiente a la reunión de la Asamblea General celebrada en Santa Rosa de Lima, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Mayo de 2016, bajo el Número 1,101 del Libro III, del Registro de Economía Solidaria.

PRINCIPAL	VICTOR SAMUEL ECHEVERRY MONSALVE DESIGNACION	C 70.288.069
-----------	--	--------------

Por Acta Nro. 001 del 13 de Marzo de 2016, correspondiente a la reunión de la Asamblea General celebrada en Santa Rosa de Lima, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Mayo de 2016, bajo el Número 1,101 del Libro

9/27/2017





### CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

III, del Registro de Economía Solidaria.

PRINCIPAL JORGE ELIECER DUARTE C 5.720.789  
ARENAS  
DESIGNACION

Por Acta Nro. 001 del 13 de Marzo de 2016, correspondiente a la reunión de la Asamblea General celebrada en Santa Rosa de Lima, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Mayo de 2016, bajo el Número 1,101 del Libro III, del Registro de Economía Solidaria.

PRINCIPAL MANUEL COWANS ORTIZ C 9.083.759  
DESIGNACION

Por Acta Nro. 001-2017 del 31 de Marzo de 2017, correspondiente a la reunión de la Asamblea General celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Mayo de 2017, bajo el Número 2,069 del Libro III, del Registro de Economía Solidaria.

PRINCIPAL TATIANA ISABEL BOSSIO C 22.802.943  
TORRES  
DESIGNACION

Por Acta Nro. 001-2017 del 31 de Marzo de 2017, correspondiente a la reunión de la Asamblea General celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Mayo de 2017, bajo el Número 2,069 del Libro III, del Registro de Economía Solidaria.

LA INSCRIPCION No. 1.101 DEL 17 DE MAYO DE 2016 CORRESPONDIENTE AL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DESIGNADOS SEGUN ACTA No. 001 DEL 13 DE MARZO DE 2016 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE COOPERADOS, SE ENCUENTRA EN FIRME POR HABER SIDO CONFIRMADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MEDIANTE RESOLUCION No. 59321 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION  
REVISOR FISCAL WILSON JAVIER BAENA DE VOZ C 9.287.738  
DESIGNACION

Por Acta del 07 de Mayo de 2017, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 05 de Junio de 2017, bajo el número 2,096 del Libro III, del Registro de Economía Solidaria.

REVISOR FISCAL SUPLENTE ERICKA PATRICIA MARIN C 1.050.956.619  
RODRIGUE  
DESIGNACION

Por Acta del 4 de Julio de 2017, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Julio de 2017, bajo el número 2,120 del Libro III, del Registro de Economía Solidaria.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA



De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

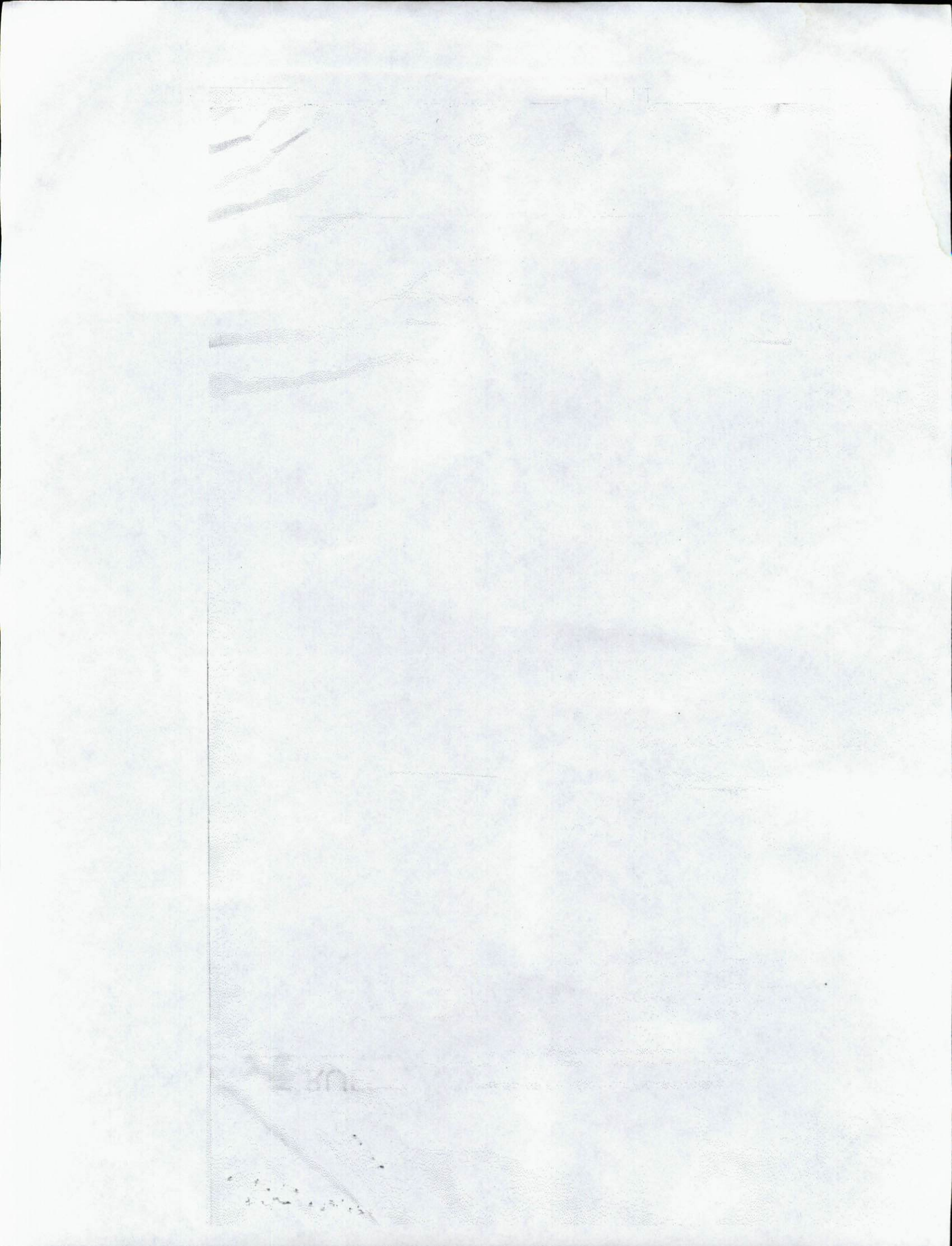
**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

**RUES**  
 Labora con pasión y ética  
 Siempre de siempre



Este documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado









Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501329491



Bogotá, 27/10/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LTDA  
PARAGUAY AVENIDA CRISANTO LUQUE DIAGONAL 22 NO 44 C 105  
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION  
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 55464 de 27/10/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethulla\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc







472  
Servicios Postales Nacionales S.A.  
Código Postal: 000000  
Línea No. 01 8000 111 211

**REMITENTE**  
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

**DESTINATARIO**  
Nombre/Razón Social: COOPERATIVA DE TRANSPORTES URBANOS DE PARAQUAY AVENIDA CRISANTO LUQUE, DIAGONAL 22 NO 44 C 105  
Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR  
Código Postal: 300043Z7  
Envío: 3N857000185CO  
Código Postal: 111311395  
Departamento: BOGOTÁ D.C.

Fecha Pre-Admisión: 10/11/2017 14:39:02  
Fin. Transportes Línea de carga 000200 del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.  
Dirección de Correspondencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615  
www.supertransporte.gov.co



